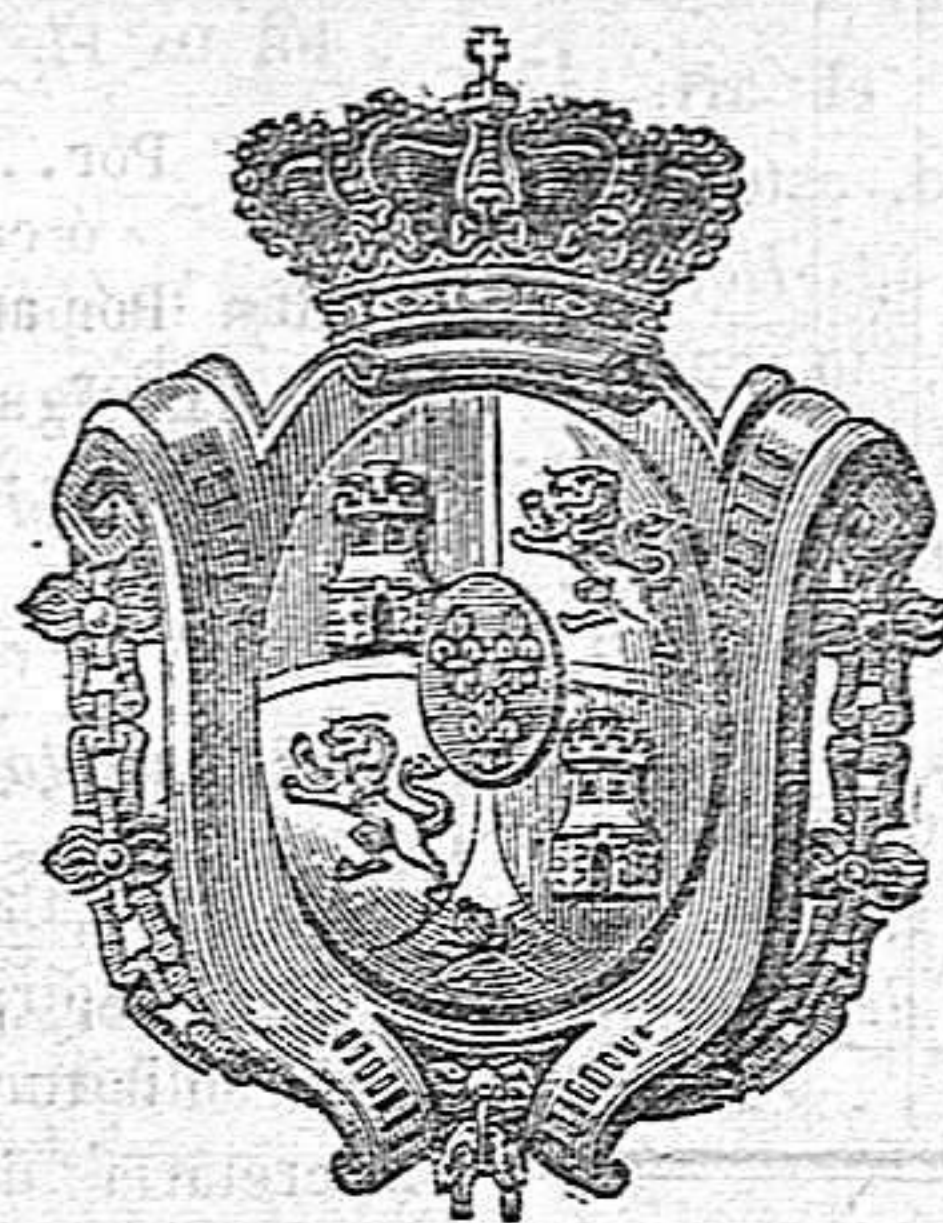


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Salé todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Septiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 30 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

RECTIFICACIÓN

Habiendo padecido equivocación material en la cita del art. 79 y fecha del reglamento de 24 de Junio de 1885, debiendo ser el art. 81 del de 14 de Enero de 1886, á cuyo texto se refiere el segundo considerando de la circular de 25 del actual, publicada en la *Gaceta* del 28, se reproduce rectificada á continuación:

CIRCULAR

Al Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid se comunicó por este Ministerio, en 2 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 13 de Junio último, incluyendo la del Presidente de esa Diputación provincial, por la que, en virtud de acuerdo de la Corporación, fecha del 4, y fundándose en que el Vicepresidente tiene concedida licencia y el Presidente necesita baños minerales, consulta quién ha de encargarse de la Ordenación de pagos de la provincia, la cual no puede suspenderse ni aplazarse un solo día, y visto lo informado en 12 de Julio último por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado:

Considerando que al disponer el artículo 122 de la ley Provincial que la Ordenación de pagos corresponde al Presidente elegido por la Diputación, ó á quien haga sus veces, no ha querido limitar de un modo exclusivo el desempeño de este servicio al mismo Presidente y al Vicepresidente, porque faltando ambos, como

ha sucedido en varias provincias, quedaría paralizada indefinidamente la Ordenación, y esto no se concibe tratándose de funciones de carácter diario:

Considerando que los Ordenadores de pagos de la Hacienda pública en las provincias son los Delegados, á quienes en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante sustituyen los Interventores ó Contadores, y á éstos el funcionario más caracterizado de la dependencia, y en las demás oficinas la sustitución se verifica por orden de categorías de los funcionarios de las mismas, según el art. 81 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 31 de Diciembre de 1881, reproducido esencialmente en el 81 del 14 de Enero de 1886; de modo que en ningún caso falta quién ordene los pagos é ingresos, y es preciso que esto mismo se observe en las Diputaciones provinciales, á cuya Hacienda son aplicables, según el art. 108 de la orgánica Provincial, las disposiciones de la de Contabilidad general del Estado:

Considerando que si bien las Reales órdenes de 2 de Octubre, 13 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1886 y 7 de Abril y 4 de Junio último han establecido, en los casos á que se refieren, que sólo á los Presidentes y Vicepresidentes de las Diputaciones correspondía ordenar los pagos, aplicando estrictamente el art. 122 citado, son tan repetidas las dificultades que han ocurrido y ocurren, y tan notables los perjuicios experimentados en varias provincias en que, por imposibilidad de los Presidentes y Vicepresidentes, quedan paralizadas en absoluto todas las operaciones de contabilidad, que apremia resolver el conflicto, supliendo el silencio de la ley y el de las referidas Reales órdenes dictadas de acuerdo con ella:

Considerando que en tal caso lo lógico y racional es que, cuando el Presidente y Vicepresidente se hallen

imposibilitados, haga sus veces, supliéndolos, el Diputado de mayor edad;

S. M. el REY (Q. D. D.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver: que cuando el Presidente alegado por la Diputación ó el Vicepresidente de la misma se hallen imposibilitados, por causa debidamente justificada, para ejercer la ordenación de pagos é ingresos de la provincia, haga sus veces, sólo mientras dura la imposibilidad, el Diputado provincial de mayor edad, cuidando V. E. de que este servicio en ningún caso quede desatendido, para lo cual tendrá presente lo mandado en la Real orden de 10 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, y como contestación á su citada consulta.»

Y habiéndose dignado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver que la preinserta Real orden se observe como medida de carácter general, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 25 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto

de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Granada la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á

contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta

Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.
(*Gaceta del 25 de Agosto*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4066.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

DIA 31 DE AGOSTO DE 1887

AÑO ECONÓMICO DE 1887 Á 1888

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			En mas. Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Rentas.....	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	804.000'00	5.077'69	"	798.922'31
5 Instrucción pública.....	12.810'61	"	"	12.810'61
6 Beneficencia.....	11.783'33	"	"	11.783'33
7 Ingresos extraordinarios...	"	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	28 589'97	110'68	"	28 479'29
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas.—Existencia en 30 de Junio.....	"	58.528'58	58.528'58	"
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
13 Reintegros.....	"	"	"	"
14 Ampliación.....	"	9.056'95	9.056'95	"
	857.720'38	72.773'90	67.585'53	852.532'01
PAGOS.				
1 Administración provincial...	75.806'30	"	"	75.806'30
2 Servicios generales.....	66.949'73	"	"	66 949'73
3 Obras obligatorias.....	175.375'36	"	"	175.375'36
4 Cargas.....	2.000'00	"	"	2.000'00
5 Instrucción pública.....	91.265'00	"	"	91.265'00
6 Beneficencia.....	246.658'20	"	"	246.658'20
7 Corrección pública.....	35.834'00	347'00	"	35.487'00
8 Imprevistos.....	10.000'00	235'00	"	9.765'00
9 Nuevos Establecimientos...	"	"	"	"
10 Carreteras.....	65.492'03	"	"	65.492'03
11 Obras diversas.....	30 000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos.....	58.339'76	254'00	"	58.089'76
13 Resultas.....	"	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
15 Ampliación.....	"	37.588'04	37.588'04	"
	857.720'38	38.420'04	37.588'04	856.888'38
EXISTENCIA EN CAJA....	"	34.353'86	"	"
	"	72.773'90	"	"

Tarragona 1.º de Septiembre de 1887.—El Contador, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente, Satorras V.

CLASIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS.

En la Caja de fondos provinciales, por 1886-87..	25.063'81	} 29.420'18
En la id. id. por corriente..	4.356'37	
En la del Instituto provincial de 2.ª enseñanza por 1886-87...	4.254'17	
En la de la Escuela Normal de Maestros por id.....	488'85	
En la de la id. id. de Maestras por id.....	190'60	
Total igual.....	34.353'86	

Núm. 4067.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio.

Han de proveerse interinamente las Escuelas siguientes:

Elementales de niños.	Pesetas.
Arnes.....	412'50

Elementales de niñas.

Bisbal del Panadés.....	412'50
-------------------------	--------

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Junta provincial dentro el término de ocho días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 5 de Septiembre de 1887.—El Gobernador Presidente, Vicente López Puigcerver.—El Secretario, Mauricio Alasá.

Núm. 4068.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

HOSPITAL DE TARRAGONA.

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Agosto del corriente año.

A D. Ibañez y Güell, vecino de Tarragona, 18 litros aceite mineral á 18 pesetas; importan 8'82.

Al mismo, 10 litros aceite vegetal de 1.ª á 1'00 pesetas; importan 27'00.

Al mismo, 30 litros de aceite de 2.ª á 0'90 pesetas; importan 27.

Al mismo, 20 kilos de arroz á 0'50 pesetas; importan 10'00.

Al mismo, 45 kilos de garbanzos á 0'41 pesetas; importan 18'45.

Al mismo, 30 kilos manteca á 1'80 pesetas; importan 54.

Al mismo, 225 kilos de patatas á 0'11 pesetas; importan 24'75.

Al mismo, 30 kilos de tocino á 1'50 pesetas; importan 45.

Al mismo, 150 litros vino á 0'45 pesetas; importan 67'50.

A D. Francisco Otazú, vecino de Tarragona, 50 kilos de jabón á 0'60 pesetas; importan 30.

Tarragona 30 de Agosto de 1887.—El Oficial 2.º, Administrador, Santiago G. de la Hoz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Jaime Marquet.

Núm. 4069.

Don José Quesada y Pérez, Ayudante militar de marina del distrito de Torredembarra.

Hace saber: Que el día 24 de Agosto último en aguas de este Distrito, fué hallado por el patrón Antonio Ramon Ventura, del laud de pesca «San Isidro», fóllo 198, letra 3.ª de esta inscripción, una berga abandonada de 90 palmos de largo, usada y bastante deteriorada, y sin ninguno de los accesorios correspondientes.

Lo que se hace público para los que se crean dueños á la citada berga se presenten en esta Ayudantía de

marina, á deducir su derecho en debida forma en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente edicto.

Torredembarra 1.º de Septiembre de 1887.—José Quesada.

Núm. 4070.

COMISION DE APREMIOS DE TARRAGONA.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

Año de 1886-87.

Para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar, se hace saber:

Que resultando ignorado el domicilio de los deudores que á continuación se relacionan, se remiten al Sr. Alcalde de esta ciudad las notificaciones á los mismos correspondientes al apremio de tercer grado, por los débitos que les resultan en el año de 1886-87, haciéndoles á la vez esta notificación que surtirá todos los efectos legales en el expediente de su razón.

Pedro Adroher Batlle.
Ignacio Altés Anglada.
Pablo Adsará.
Antonia Borrás Antolí.
Josefa Borrás Vidal.
María Borrás, viuda.
Ramon Casanovas Batalla.
Codina y Caballero.
Francisco de Prada.
Antonia Garrich de Gibert.
Buenaventura Gonzales Balsells.
Juan Grau Budesca.
Francisco Guillen Pujol.
Francisco Llauradó Vilá.
Salvador Malet Morato.
Juan Martí Fortuny.
María Martí Aixalá.
Victoriano Miró Monserrat.
Pablo Moragas Pamies.
José María Pelegrí Llauradó.
Luis Piqué Carballo.
Menores de Pablo Salas Condort.
Jaime Solé Clavell.
Vicente Pascual Budesca.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1887.—El Comisionado, Juan Delmás.

Providencia de tercer grado de apremio

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la instrucción, y resultando de las diligencias que preceden haberse cumplido con todos los requisitos que la misma previene, he acordado declarar incursos en el apremio de tercer grado con el recargo del diez por ciento sobre las cuotas, á los deudores relacionados en la anterior certificación; procedan al embargo y venta de los bienes inmuebles suficientes á cubrir el principal, recargos y costas previa notificación de esta providencia á los deudores, expidiendo por triplicado el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad. Lo mandó y firma el Señor Alcalde de Tarragona á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Miguel Coma.—Lugar del sello de la Alcaldía.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

Riqueza pecuaria	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Riqueza pecuaria	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
PALOMAS					SERICULTURA.				
Productos.					Gastos.				
Por cada par de palomas.....					Por el valor de la onza de semilla.....				
TOTAL productos.....					Por el jornal de dos personas para el cuidado y asistencia de los gusanos y recoger la hoja en las dos primeras edades de los mismos (nueve días).....				
Gastos.					Por el jornal de tres personas con el mismo objeto en las dos últimas edades (doce días).....				
Por.....					Por el valor de cinco kilogramos de hoja de morera que consumen en la primera edad.....				
TOTAL gastos.....					Por el de 15 id. id. en la segunda.....				
Resumen.					Por el de 50 id. id. en la tercera.....				
Importan los productos.....					Por el de 140 id. id. en la cuarta.....				
Importan los gastos.....					Por el de 900 id. id. en la quinta.....				
Líquido imponible.....					Por pérdidas debidas á la mortandad de los insectos y otros accidentes.....				
SERICULTURA					Por.....				
Productos.					TOTAL gastos.....				
Por el valor de 60 kilogramos de capullos, que producen una onza de semilla por término medio, y contienen de 35.000 y 40.000 gusanos.....					Resumen.				
Por el valor de los hilos de pescar.....					Importan los productos.....				
Por el de la semilla que los insectos producen.....					Importan los gastos.....				
TOTAL productos.....					Líquido imponible.....				

PROVINCIA DE.....

Modelo núm. 4.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PROPUESTA DE TIPOS MEDIOS.

Riqueza rústica	Calidades.	PRODUCTOS. Pesetas. Cs.	GASTOS. Pesetas. Cs.	LÍQUIDO imponible. Pesetas. Cs.	Riqueza rústica	Calidades.	PRODUCTOS. Pesetas. Cs.	GASTOS. Pesetas. Cs.	LÍQUIDO imponible. Pesetas. Cs.
REGADÍO					SECANO				
Hectárea de tierra destinada al cultivo de hortalizas y legumbres..	1. ^a 2. ^a 3. ^a				Hectárea de tierra destinada al cultivo de viña para pasa.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Idem id. á limoneros, naranjos y demás árboles frutales.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a				Idem á olivar.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Idem á cereales y demás semillas.	1. ^a 2. ^a 3. ^a				Idem á prado.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Idem á caña de azúcar.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a				Idem á alamedas y sotos.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Idem á viña para vino.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a				Idem á monte alto.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Idem á viña para pasa.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a				Idem á monte bajo.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Idem á olivar.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a				Idem á.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a			
Idem á prado.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a								
SECANO					Riqueza pecuaria				
Hectárea de tierra destinada al cultivo de cereales (siembra anual)	1. ^a 2. ^a 3. ^a				Una cabeza de ganado vacuno á la labor...				
Idem id. (año y vez).....	1. ^a 2. ^a 3. ^a				Idem id. id. caballar á id.....				
Idem id. (al tercio).....	1. ^a 2. ^a 3. ^a				Idem id. id. mular á id.....				
Idem á viña para vino.....	1. ^a 2. ^a 3. ^a				Idem id. id. asnal á id.....				
					Idem id. id. vacuno á granjería.....				
					Idem id. id. caballar á id.....				
					Idem id. id. lanar estante.....				
					Idem id. id. lanar trashumante.....				
					Idem id. id. cabrio.....				
					Idem id. id. de cerda.....				
					Idem id. id.....				
					Idem id. id.....				
					Colmenas.—Cada vaso.....				
					Palomas.—Cada par.....				